



REPORTE AUDIENCIA INICIAL||RAD 2017-00304||DTES: JUAN CARLOS ARTUNDUAGA Y OTROS||DDOS: DISTRITO ESPECIAL DE CALI Y OTROS||COMPAÑÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Desde Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Fecha Jue 30/01/2025 14:40

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Estimados, cordial saludo:

Para los fines pertinentes informo que el 28 de enero de 2025, se llevó a cabo de manera virtual la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso descrito en el asunto. A la misma acudimos en representación de Allianz Seguros S.A.

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: Comparecieron todas las partes. En este estado de la diligencia me fue reconocida personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la compañía.

2. Saneamiento: El suscrito solicitó que se adoptaran las medidas pertinentes en aras de sanear la actuación surtida hasta el momento, en consideración a que no habían sido resueltas por parte de la judicatura las excepciones mixtas o perentorias de Caducidad de la Acción y Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

Frente a la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, el magistrado advirtió en este estado de la audiencia, que la misma sería tratada como una excepción de fondo y por lo tanto sería analizada en la correspondiente sentencia.

Frente a la excepción de caducidad, el magistrado manifestó que, en el auto admisorio de la demanda se había realizado el estudio de esta figura, señalando que la concreción del daño fue con posterioridad a la fecha de la ocurrencia del accidente, y que bajo esta medida no encontraba probada la excepción de caducidad. En tal virtud, negó la excepción formulada.

Respecto de la anterior decisión y por ser procedente, el suscrito interpuso recurso de reposición, en el que se sustentó que, para efectos de la contabilización de la caducidad, se debía tomar como fecha de inicio el día siguiente del accidente de tránsito, ya que una cosa era la materialización del daño y otra muy diferente la extensión de los perjuicios, producto de ese daño que se produjo en una fecha en específico.

El magistrado no repuso su decisión y, en tal razón advirtió que no aplicaría el trámite de la sentencia anticipada, porque en su criterio no se reunían los presupuestos para por lo menos inferir la

configuración del mentado fenómeno jurídico. Ello, sin perjuicio del análisis que realizará en la sentencia de fondo, pues sí dejó claridad en que la caducidad volvería a estudiarse, una vez surtidas las etapas propias del proceso.

Con el anterior análisis, procedió a dictar auto por medio del cual declaró saneado el proceso hasta esta etapa procesal.

3. Excepciones previas pendientes por resolver: Las excepciones que estaban pendientes por resolverse y que son consideradas de carácter mixto, fueron evacuadas en la etapa de saneamiento, conforme a la solicitud promovida por el suscrito.

4. Fijación del Litigio: Se procedió a fijar el litigio en los siguientes términos: *"Encuentra el Despacho que el problema jurídico en el asunto de la referencia consiste en determinar si se debe declarar que el Distrito de Santiago de Cali y MetroCali S.A. son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios de orden moral y material que se causaron al menor Juan Esteban Artunduaga Urbano y a su grupo familiar, con ocasión del accidente de tránsito que aconteció el 30 de diciembre de 2014 en la ciudad de Cali.*

De determinarse la responsabilidad de las demandadas en los hechos objeto de la controversia, esta Judicatura analizará si las compañías aseguradoras que actúan como llamadas en garantía, están llamadas a indemnizar los perjuicios, teniendo en cuenta las condiciones y la cobertura de las pólizas aportadas al expediente."

5. Conciliación: Se declaró fracasada esta etapa en razón a que las entidades demandadas comparecieron sin ánimo conciliatorio.

6. Decreto de pruebas: Se decretaron las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

-Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.

-el Testimonio del señor Julián Andrés Urbano Zapata (conductor del bus involucrado en el accidente). La comparecencia de este testigo estará a cargo de la apoderada judicial de la parte actora.

-Las tres pruebas periciales solicitadas: Perito Técnico Automotriz, Perito Especialista en Cirugía Plástica y Perito Especialista en Fisioterapia. El despacho, en ejercicio de las facultades descritas en el artículo 42 del CGP, otorgó a la parte actora el plazo de tres meses (hasta el 30 de abril de 2025), para que allegue dichos dictámenes periciales solicitados con la demanda, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, procederá con su desistimiento.

Por el Distrito Especial de Cali:

-Las documentales aportadas con el escrito de contestación a la demanda.

Por Metrocali S.A:

-Las documentales aportadas con el escrito de contestación a la demanda.

-El interrogatorio de parte del demandante Juan Carlos Artunduaga Álvarez.

Por La Previsora S.A.

- Las documentales aportadas con el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

-Ratificación de documentos: Se ordenó la citación del señor Wilson Jiménez Bueno, para que declare sobre el contenido del contrato de arrendamiento y los anexos que fueron aportados con la demanda, de acuerdo a lo regulado por el artículo 185 del CGP. La comparecencia del referido sujeto estará a cargo de la apoderada de la parte demandante.

Por Seguros del Estado S.A.

- Las documentales aportadas con el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

- Prueba por oficio: Se requerirá a la sociedad Blanco y Negro Masivo S.A. para que aporte copia del contrato de trabajo que en su momento suscribió con el señor Julián Urbano Zapata, indicando si se hallaba vigente para el 30 de diciembre de 2014.

Por Secretaría se libraré el oficio pertinente a la sociedad requerida y la información será remitida en el plazo único de diez (10) días siguientes a la realización de la audiencia. Una vez allegados los documentos, y sin necesidad de auto que lo ordene, se correrá traslado a las partes de esas piezas procesales a través de Secretaría.

Por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A:

-Los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

-El interrogatorio de parte a los demandantes Juan Carlos Artunduaga Álvarez, Mónica Urbano Cruz, Juan Esteban Artunduaga Urbano y Juan Daniel Artunduaga Urbano.

-Ratificación de documentos: Se ordenó la citación del señor Wilson Jiménez Bueno, para que declare sobre el contenido del contrato de arrendamiento y los anexos que fueron aportados con la demanda, de acuerdo a lo regulado por el artículo 185 del CGP. La comparecencia del referido sujeto estará a cargo de la apoderada de la parte demandante.

Por Allianz Seguros S.A.

- Los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

-El interrogatorio de parte a los demandantes Juan Carlos Artunduaga Álvarez, Mónica Urbano Cruz, Juan Esteban Artunduaga Urbano y Juan Daniel Artunduaga Urbano.

-Ratificación de documentos: Se ordenó la citación del señor Wilson Jiménez Bueno, para que declare sobre el contenido del contrato de arrendamiento y los anexos que fueron aportados con la demanda, de acuerdo a lo regulado por el artículo 185 del CGP. La comparecencia del referido sujeto estará a cargo de la apoderada de la parte demandante.

Por Axa Colpatría Seguros S.A.

-Los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

- El interrogatorio de parte a los demandantes Juan Carlos Artunduaga Álvarez, Mónica Urbano Cruz, Juan Esteban Artunduaga Urbano y Juan Daniel Artunduaga Urbano.

7. Saneamiento del proceso: Se volvió a declarar saneado el proceso hasta esta instancia, al no evidenciarse vicios o irregularidades que puedan afectar el trámite siguiente. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

8. Próxima fecha de audiencia (pruebas): Se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, el **17 de junio de 2025, a partir de las 10:00 a.m.** [@Informes GHA](#): Favor agendar esta fecha de audiencia.

En esta diligencia se practicarán: los interrogatorios de parte, el testimonio del señor Julián Andrés Urbano Zapata y la ratificación de los documentos emitidos por el señor Wilson Jiménez Bueno.

Se termina la audiencia siendo las 11:50 a.m.

Duración de la audiencia: 1 hora y 50 minutos.

Tiempo empleado en el estudio del caso: 2 horas.

El acta y la grabación de la audiencia ya reposan en el aplicativo Case No. 13353. [@CAD_GHA](#): Favor convertir el presente correo a PDF y cargarlo en la plataforma Case.

Gracias a todos por su atención.

Cordialmente,



gha.com.co

Gonzalo Rodriguez Casanova
Abogado Senior III

Email: grodriguez@gha.com.co | 311 790 1790

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.